

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Social Máxima y Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a Créditos Hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal

El Banco Central de Venezuela, visto el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numeral 13) y 50 de la Ley Especial que lo rige, y en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat informó al Banco Central de Venezuela, mediante Oficio N° 0290 de fecha 13 de febrero de 2013, la tasa de interés social máxima y el esquema propuesto para la fijación de las tasas de interés social aplicables a las condiciones de financiamiento de los créditos otorgados y por otorgarse para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal.

Informa al público en general lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se fija a partir del mes de abril de 2013, la Tasa de Interés Social Máxima a que se refiere la mencionada Ley, en diez enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (10,66%).

2. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como con recursos propios de las Instituciones Bancarias, en los siguientes términos, las cuales regirán a partir del mes de abril de 2013:

- a) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a cuatro salarios mínimos: cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- b) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cuatro salarios mínimos y hasta seis salarios mínimos: seis enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (6,66%).
- c) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a seis salarios mínimos y hasta ocho salarios mínimos: ocho enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (8,66%).

3. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fija la Tasa de Interés Social aplicable a los créditos hipotecarios para construcción de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos propios de las Instituciones Bancarias en nueve enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (9,66%), la cual regirá a partir del mes de abril de 2013.

4. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios para mejora, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, otorgados y

por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como con recursos propios de las Instituciones Bancarias, en los siguientes términos, las cuales regirán a partir del mes de abril de 2013:

- a) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a cuatro salarios mínimos: cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- b) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cuatro salarios mínimos y hasta seis salarios mínimos: seis enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (6,66%).

Caracas, 26 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40136 de fecha 26 de marzo de 2013